

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ACUERDO por el que se dan a conocer las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES GENERALES DE SORTEOS DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

De conformidad con su Ley Orgánica, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo;

Como parte del seguimiento al Programa de Regulación Base Cero implementado en toda la Administración Pública Federal, se llevó a cabo una revisión y actualización del marco jurídico que rige la celebración de los sorteos y que se compone por las diferentes Bases de Sorteos; buscando no sólo unificación de las disposiciones sino logrando una redacción más simple, ordenada y acorde a la realidad. Se trata de una simplificación normativa trascendente en beneficio de los participantes, el público en general y los propios servidores públicos de la Institución, pues permitirá un acceso más simple, así como una mayor y más práctica comprensión.

Por lo anterior mediante acuerdo tomado en la tercera sesión ordinaria de Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de fecha 22 de agosto de 2011, con fundamento en los Artículos 6o., fracción IV de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 6o. fracción IV de su Reglamento Interior, se aprobaron LAS BASES GENERALES DE SORTEOS DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA; de conformidad al siguiente texto:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en cumplimiento del objeto que se determina en su Ley Orgánica, celebrará sorteos con premios en efectivo, que se regirán por lo que disponen las presentes bases, en las que se determinan las normas que deberán aplicarse para la preparación y verificación de dichos sorteos, así como los derechos de los tenedores de billetes que participen en los mismos.

Para los Sorteos Instantáneos el participante conocerá de inmediato el resultado de su participación y para el resto de los sorteos una vez que se lleven a cabo y se publiquen los resultados conforme se especifica en estas bases.

Siempre que en el curso de este documento se haga mención de "LOTENAL", "La Lotería", "La Entidad" o "La Institución" deberá entenderse que se trata del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 2.- Los Sorteos Clásicos y la Lotería Mexicana se llevarán a cabo en público con la asistencia del Director General de "La Lotería" o de la persona que al efecto éste designe, de los representantes de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y de la Subdirección General Jurídica de la propia Institución, así como de un representante del Organismo Interno de Control en la Entidad y de un representante de la Secretaría de Gobernación.

Dichos sorteos deberán contar con una previa autorización de la Junta Directiva estableciendo el calendario de sorteos semestral, mismo que será publicado en la página electrónica de la Entidad con la debida antelación, así como, en su caso, en cualquier otro medio de difusión que determine la Institución, especificando las fechas en que se llevarán a cabo dichos sorteos. Cualquier modificación al calendario de sorteos será dada a conocer por la misma vía previo a la celebración de los sorteos.

Para los Sorteos de Lotería Instantánea Impresa, Instantánea Electrónica y En Línea, "LOTENAL", a través de su Director General o del Subdirector General de Comercialización y de Servicios, podrá celebrar la cantidad de sorteos que se estime conveniente, siempre y cuando se tenga un reparto de premios autorizado por la Junta Directiva, y de acuerdo a las condiciones del mercado, diferenciándose un sorteo de otro por el número que le sea asignado al momento de su lanzamiento, y/o por el nombre que determine la Institución.

Tanto para el inicio como para la conclusión de la comercialización de los Sorteos Instantáneos Impresos o Electrónicos y En Línea, se deberá levantar un acta en la que conste el cumplimiento de las Bases de los Sorteos, para lo cual se deberá convocar a todos los señalados en el párrafo primero de este artículo.

Asimismo se podrán celebrar de manera especial sorteos cerrados, siempre que exista una solicitud de algún gremio sindical, asociación civil, empresas o sectores no cubiertos por productos lotéricos y su comercialización se realice a través del mismo sector solicitante; para la celebración de estos sorteos, se suscribirá el instrumento jurídico que corresponda de acuerdo a la estrategia comercial implementada.

Todos los sorteos podrán realizarse en cualquier lugar del territorio de la República Mexicana.

Artículo 3.- Los billetes de Lotería son documentos al portador que en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que acreditan únicamente la participación en el sorteo sin que constituyan un título de crédito.

La Lotería Nacional podrá emitir billetes electrónicos que se resguardarán en una base de datos o en un sistema de archivos. En este caso la Lotería a través del canal de comercialización podrá emitir el comprobante de participación en el sorteo correspondiente.

De un mismo sorteo se podrán emitir billetes físicos y/o electrónicos de acuerdo al canal de comercialización.

Tanto los billetes físicos como los comprobantes de participación electrónica sólo tendrán efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en ellos sean legítimos y se verifique la autenticidad de los mismos.

Artículo 4.- La Lotería Nacional emitirá billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en los sorteos que celebre, debiendo contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la Institución;
- b) El número de identificación del billete y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) El número de fracción, en su caso;
- d) Contraseña de validación;
- e) Nombre, número y tipo de sorteo al que pertenece;
- f) La fecha de celebración del sorteo;
- g) El importe del premio principal por sorteo;
- h) El importe de venta de la fracción o del billete;
- i) Serie a la que pertenece, en su caso;
- j) La emisión de billetes por serie, en su caso;
- k) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- l) La firma en facsímil del Presidente de la Junta Directiva y del C. Director General de la Entidad, y
- m) Extracto de la estructura de premios indicando la forma de obtención de los reintegros;

Para el caso de billetes electrónicos de los sorteos Clásicos y de Lotería Mexicana, se emitirá un comprobante que será considerado como título representativo de la participación en el sorteo de que se trate el cual incluirá por los menos los incisos a), b), c), e), f), i), y k); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica en el sorteo, mismos que se encontrarán publicados en la página electrónica de la Lotería Nacional.

Para los Sorteos de Lotería Mexicana los billetes se denominarán planillas, debiendo contener los datos señalados según se trate de billetes físicos o comprobantes de participación electrónica a excepción del inciso c).

Los Sorteos de Lotería Instantánea Impresa deberán contener los datos anteriores con excepción de los incisos c), f), i) y m), además deberá contener las instrucciones del juego, y una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación en el sorteo, mismos que se encontrarán publicados en la página electrónica de la Lotería Nacional.

Para el caso de la Lotería Instantánea Electrónica, en tanto los billetes son electrónicos, se podrá imprimir en el punto de venta electrónico un comprobante que será considerado como título representativo de la participación en el sorteo, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Institución;
- b) La mención de que se trata del sorteo de la Lotería Electrónica y el número correspondiente;
- c) El número de identificación y, en su caso, los símbolos correspondientes a dicho billete electrónico;
- d) El importe de venta del billete electrónico;
- e) Fecha y Término de prescripción, y
- f) Resultado de la participación. En caso de que el billete electrónico resulte premiado se deberá mostrar:
 1. Importe del premio ganado,
 2. Impuesto a retener, conforme a la normatividad aplicable,
 3. Importe neto a recibir, o bien,
 4. Si se trata de un reintegro.

Para los Sorteos en Línea, en tanto se trata de billetes electrónicos, se deberá emitir un comprobante de participación con los elementos señalados para la Lotería Electrónica, adicionalmente se remitirá a los términos y condiciones de participación publicados en la página electrónica de la Lotería Nacional.

Artículo 5.- El pago de los premios y reintegros obtenidos en cada sorteo será únicamente contra la presentación y entrega material de los billetes premiados, o con derecho a reintegro en su caso, una vez que se haya verificado la autenticidad del mismo. Al hacerse el pago de premios se retendrá el importe de los impuestos que determine la ley de la materia y se identificará al tenedor o a los tenedores de los billetes, cuando se trate del premio principal, la bolsa acumulada y excepcionalmente cuando así se determine por la Institución.

Se exigirá un recibo del agraciado(s), de acuerdo con las formas oficiales que proporcione "La Lotería".

Sólo dejarán de pagarse los premios y reintegros obtenidos por los billetes que emita "La Institución", en virtud de orden judicial en la que el Juez competente prohíba a "La Entidad" el pago respectivo.

El pago de premios y reintegros de billetes electrónicos estará sujeto a los términos y condiciones emitidos por la entidad y publicados en su página electrónica.

Artículo 6.- El derecho al cobro de los premios y reintegros resultantes de los sorteos celebrados, prescribirán en un año contado a partir del día siguiente al de la fecha de celebración del sorteo de que se trate.

Para efectos de la prescripción antes referida se considerarán años calendario y el término concluirá a las 12 horas del día siguiente. En caso de que el último día de vigencia de derechos fuere inhábil, se correrá el término al siguiente día hábil.

Cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, para billetes comercializados de forma electrónica, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones, el titular de la participación que no haya sido registrada en los términos mencionados tendrá derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 7.- Todos los sorteos podrán ostentar diversas denominaciones de acuerdo a las necesidades comerciales o del mercado.

Artículo 8.- Si los billetes que obtuvieran algún premio o reintegro no fueran vendidos total o parcialmente, su importe será aplicado, en los términos del párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública o, en su caso, a lo que determine la Junta Directiva.

TITULO II
SORTEOS CLASICOS
CAPITULO I
TRADICIONAL

Artículo 9.- Se entiende por Sorteos Tradicionales aquellos que se llevan a cabo mediante el instrumental y procedimiento que a continuación se describen:

1. Instrumental

- A.** Una esfera conformada con varillas de latón que se accione mecánicamente para girar sobre su eje, que albergue las bolitas que lleven impresas, en forma individual, el número de cada uno de los billetes que participen en el sorteo de que se trate.
- B.** Una esfera conformada con varillas de latón de menor tamaño que la anterior, que se accione manualmente y que contenga las bolitas que lleven impreso, en forma individual, cada uno de los premios directos señalados en los puntos 1, 2, y 3 inciso a) del artículo 10 de este documento.
- C.** Una esfera conformada con varillas de latón que se accione manualmente para girar sobre su eje, en la cual se depositarán al finalizar la extracción de los premios directos, nueve bolitas que lleven impreso en forma individual el dígito diferente al último dígito del premio principal, cuando el reintegro o reintegros se determinen por extracción directa, según el sorteo de que se trate.

2. Procedimiento

La asignación de los premios directos señalados en los puntos 1, 2, y 3 inciso a) del artículo 10 de este documento, se hará en primer término y mediante la extracción de una bolita de la esfera "A", correspondiendo al número de billete en ellas impreso, el premio que en simultánea extracción se haga de la esfera "B" y así sucesivamente. Y la asignación de los premios directos a que se refiere el punto 3, del inciso b) del propio artículo 10, se hará en segundo término, mediante la extracción sucesiva de las bolitas de la esfera "A".

Cuando la Lotería lo considere necesario, podrá no incluir también dentro de la esfera "B" las bolitas que lleven impreso, en forma individual cada uno de los premios directos señalados en el punto 3, inciso b) del propio artículo 10. En este caso se estará a lo siguiente:

Una vez que la esfera "A" mencionada se haga girar en la forma que señalan los artículos 12 y 13, la asignación de los premios directos se hará mediante la extracción por bolita de la esfera "A", correspondiendo al número de billete en ellas impreso, al cual corresponderán los premios contemplados en el punto 3 inciso b) del referido artículo hasta completar la totalidad de los premios directos señalados.

El resto de los premios, se determinarán en la forma que se precisa el artículo 10 del presente documento.

Cuando el reintegro o reintegros se determinen por extracción directa el procedimiento será de la siguiente manera: una vez finalizada la extracción de los premios directos y determinado el número del billete ganador del Premio Mayor, se separará el dígito que sea igual al último dígito del número que obtuvo el Premio Mayor, vaciándose a la esfera "C" las nueve bolitas restantes, cuyos dígitos sean diferentes a los del premio principal, haciéndose girar la esfera por 10 segundos, para que posteriormente un niño gritón extraiga los reintegros restantes, según el sorteo de que se trate.

Artículo 10.- En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros por serie, equivalente cuando menos al 50% del valor de la emisión de billetes por serie. Este reparto comprenderá:

- 1.** Un premio mayor equivalente cuando menos a dos mil veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie.
- 2.** Podrá incluirse en el reparto un segundo y un tercer premio principal, equivalentes respectivamente a cuando menos mil y quinientas veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie.
- 3.** Premios directos sin incluir los premios principales y cuyo número será determinado por la Institución, debiendo contener dichos premios los siguientes repartos:
 - a)** Premios equivalentes cuando mucho a cuatrocientas y cuando menos a seis veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie; estos premios podrán contener cantidades iguales o diferentes y
 - b)** Premios equivalentes hasta cinco veces el importe de cada uno de los billetes de que conste la serie. Cada uno de estos premios deberá ser invariablemente por cantidades iguales.

4. Premios por terminación a los billetes cuyos últimos cuatro, tres y dos dígitos resulten iguales al del que obtenga el Premio Mayor y, en su caso, aquéllos cuyos últimos cuatro dígitos sean iguales al del segundo premio.
5. Podrán incluirse también premios por aproximación a los números inmediatos anterior y posterior al Premio Mayor y, en su caso, a los del segundo y a los del tercer premios principales y a todos los números comprendidos dentro de la centena del Premio Mayor y, en su caso, a los del segundo y tercer premios principales.

Cuando el número que obtenga cualesquiera de los premios principales termine en doble cero (00), los premios correspondientes a las 97 aproximaciones se repartirán entre los 97 números anteriores a la aproximación inmediata anterior de dichos premios.

Cuando el número que obtenga cualquiera de los premios principales termine en cero uno (01), los premios correspondientes a las 97 aproximaciones se repartirán entre los 97 números que sigan al inmediato posterior de dichos premios.

Cuando el número 1, o sea, el primero de la emisión, obtenga un premio principal, la aproximación inmediata anterior corresponderá al último número de la emisión.

Cuando el último número de la emisión obtenga un premio principal, la aproximación inmediata posterior recaerá en el 1, o sea, el primer número de la emisión.

También podrán incluirse en el reparto, premios por aproximación a los números comprendidos en las dos centenas posteriores y anteriores a la centena en que se encuentre contenido el número de billete que obtuvo el primer premio, segundo premio y, en su caso, tercer premios principales, observando para su aplicación las condiciones referidas dentro de este mismo apartado para el caso en el que los premios principales terminen en doble cero (00), en cero uno (01), o correspondan al número inicial o final de la serie del sorteo que se trate.

Artículo 11.- El día señalado para la celebración de un sorteo, se colocarán en exhibición a partir de las 8:00 horas, los ábacos que contengan en secuencia las bolitas del material, peso y tamaño que determine la Entidad con los números grabados correspondientes a los billetes que la Institución emitió y distribuyó previamente para dicho sorteo, y permitirá que toda aquella persona interesada visite el salón de sorteos en horas hábiles y observen las bolitas. Cada ábaco estará protegido con un candado que asegure las varillas que contengan las bolitas y estará amparado por una tarjeta de responsabilidad que señale el sorteo a que se refiere, la fecha, la numeración inicial y final de las bolitas contenidas y el número del ábaco. Esta tarjeta de responsabilidad deberá ser firmada por el empleado que la llenó y el que revisó el ábaco.

Una vez vaciados los ábacos como se señala en el artículo siguiente, se retirarán las tarjetas de responsabilidad, mismas que serán acomodadas en orden progresivo hasta completar la totalidad de los números participantes y se conservarán en un archivo especial.

Artículo 12.- Cuando menos una hora antes de la señalada para que tenga verificativo el sorteo, se procederá al vaciado de los ábacos que contengan las bolitas con los números de la emisión de billetes a jugar en la esfera grande "A" y hecha esta operación, se procederá a girar dicha esfera durante un tiempo mínimo de 30 minutos para revolver las bolitas.

Asimismo, deberá colocarse en el salón en que se celebre el sorteo, algún medio que permita comunicar a los presentes los premios principales y los premios directos de mayor monto a repartir, y en el que se irán anotando los números agraciados conforme vayan siendo cantados.

Artículo 13.- Cuando menos quince minutos antes del inicio del sorteo, se abrirán los ábacos que contengan los números de los premios directos a repartir y se procederá a su vaciado en la esfera chica "B", misma que se hará girar por un tiempo mínimo de diez minutos, a fin de mezclar las bolitas de números de premios, hasta el inicio del sorteo.

Artículo 14.- Concluidos los actos de preparación del sorteo, se quitarán los candados que cierran las válvulas de salida de las bolitas de cada esfera y se empezarán a accionar en primer término la esfera de números "A" y en segundo la de premios "B".

Un equipo compuesto por diez o más "niños gritones", se turnará en grupos de cinco o más durante el transcurso del sorteo, para extraer simultáneamente de ambas esferas, bolitas correspondientes a los billetes participantes y a los premios directos.

La persona que presida el sorteo, dará el timbrazo de iniciación, procediendo los "niños gritones" a hacer la extracción como se indica en el párrafo anterior. En el orden que sean extraídas las bolitas de ambas esferas, se colocarán como el azar determinó, en un ábaco situado entre ambas esferas, de tal suerte que servidores públicos designados que toman nota de los números agraciados y los premios directos que les correspondan, puedan cerciorarse de que fueron debidamente cantados por los "niños gritones". Tratándose de los premios principales, el número de billete agraciado se gritará dos veces y se repetirán sus dígitos claramente, antes de su inserción en la varilla respectiva del ábaco central.

Al final del evento, se dará nuevamente el timbrazo para indicar que el sorteo ha concluido y los premios del sorteo aparecerán publicados en las listas oficiales de premios de la Institución.

CAPITULO II

ZODIACO (O POR SIGNOS)

Artículo 15.- Los Sorteos del Zodiaco (o por signos) se realizarán mediante los sistemas o mecanismos electrónicos, mecánicos, neumáticos o de cualquier otra índole, que garanticen por virtud del simple azar, la formación de una o varias combinaciones integradas, cada una, por un signo del zodiaco (o los signos que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo correspondiente) y un número de cuatro dígitos, del 0000 al 9999.

La determinación de la o de las combinaciones ganadoras se hará utilizando el siguiente:

1. Instrumental

- A. Una esfera en la que se colocarán doce bolas marcadas cada una con un distinto signo del zodiaco (o tantas bolas como corresponda, marcadas con los signos que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo correspondiente).
- B. Una esfera en la que se colocarán diez mil bolitas marcadas, cada una, con un distinto número de cuatro dígitos del 0000 al 9999.
- C. Una esfera en la que se colocarán tantas bolitas como premios directos haya autorizado la Junta Directiva, marcadas cada una con el importe en pesos de dichos premios directos.

Una o más esferas podrán ser sustituidas por un contenedor transparente con un mecanismo de aire que se accione electrónicamente y permita el reconocimiento automático e instantáneo del número o signo correspondiente a cada bolita sorteada.

2. Procedimiento del sorteo

Una vez que las esferas se hagan girar en la forma que señalan los artículos 18 y 19, la asignación de los premios directos se hará mediante la extracción de una bola de la esfera "A", correspondiéndole un signo del zodiaco (o de un signo de acuerdo a los que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo correspondiente), a cada signo le corresponderá la doceava parte (o la parte proporcional de acuerdo a la cantidad de signos que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo), de la cantidad de premios directos especificados en la estructura aprobada por la Junta Directiva, que se extraerán en forma simultánea de las esferas "B" y "C", determinándose así en cada caso, primero el número y luego el importe del premio que le corresponde a dicha combinación.

Esta operación se repetirá hasta terminar con la extracción uno a uno de los doce signos del zodiaco (o de acuerdo a la cantidad de signos que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo correspondiente) con sus respectivos números y premios.

Artículo 16.- En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros por serie, equivalente cuando menos al 50% del valor de la emisión de los billetes a dicho sorteo, en el cual se considerará lo siguiente:

Cuando el número 0000, es decir, el primero de la emisión, obtenga el premio mayor, la aproximación inmediata anterior corresponderá al número 9999 y la inmediata posterior al número 0001.

Cuando el número 9999, es decir, el último de la emisión, obtenga el premio mayor, la aproximación inmediata posterior será el número 0000, o sea el primero de la emisión.

Cuando el número 0001, obtenga el premio mayor, la aproximación inmediata anterior será el número 0000, es decir el primero de la emisión.

En virtud del reparto y de lo dispuesto en el artículo 8, un billete podrá obtener más de un premio, además de reintegro.

En todo caso, el pago de los billetes premiados se efectuará previa retención de los impuestos correspondientes.

Artículo 17.- El día señalado para la celebración de un Sorteo, la Gerencia de Sorteos colocará en exhibición cuando menos una hora antes del Sorteo, los ábacos que contengan en secuencia las bolitas del material, peso y tamaño que determine la Entidad con los números grabados correspondientes a los billetes que la Institución emitió y distribuyó previamente para dicho sorteo, y permitirá que toda aquella persona interesada visite el salón de Sorteos en horas hábiles y observen las bolitas. Cada ábaco estará protegido con un candado que asegure las varillas que contengan las bolitas y estará amparado por una tarjeta de responsabilidad que señale el sorteo a que se refiere, la fecha, la numeración inicial y final de las bolitas contenidas y el número del ábaco. Esta tarjeta de responsabilidad deberá ser firmada por el empleado que la llenó y el que revisó el ábaco.

Una vez vaciados los ábacos como se señala en el artículo siguiente, se retirarán las tarjetas de responsabilidad, mismas que serán acomodadas en orden progresivo hasta completar la totalidad de los números participantes y se conservarán en un archivo especial, bajo la custodia que determine el Director General.

Artículo 18.- Media hora antes de la señalada para que tenga verificativo el sorteo, se procederá al vaciado de los ábacos que contengan las bolitas con los números de la emisión de billetes a jugar en la esfera grande "B" y, hecha esta operación, se procederá a girar dicha esfera durante un tiempo mínimo de veinte minutos, para revolver las bolitas, hasta el inicio del sorteo.

Asimismo, deberá colocarse en el salón en que se celebre el sorteo, algún medio que permita comunicar a los presentes los premios directos de mayor monto a repartir, y en el que se irán anotando las combinaciones agraciadas conforme vayan siendo extraídas y cantadas.

Artículo 19.- Cuando menos quince minutos antes del inicio del sorteo, se abrirán los ábacos que contengan las bolitas con el importe de los premios directos y se procederá a su vaciado en la esfera "C", misma que se hará girar por un tiempo mínimo de diez minutos, a fin de mezclar las bolitas hasta el inicio del sorteo. Por su parte, se vaciará en la esfera "A" el exhibidor que contenga las doce bolas con los signos del zodiaco (o la cantidad de bolas con los signos que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo correspondiente), que se mezclarán por un tiempo mínimo de cinco minutos.

Artículo 20.- Concluidos los actos de preparación del sorteo, se quitarán los candados que cierran las válvulas de salida de las bolitas de cada esfera y se empezarán a accionar en primer término la esfera de signos "A" en segundo la de los números de los billetes "B" y, en tercer lugar la de los premios "C".

Un equipo compuesto por diez o más "niños gritones" se turnará en grupos de cinco o más durante el transcurso del sorteo, para extraer de las esferas: primero una bola con un signo del zodiaco (o con un signo conforme a los que se especifiquen en la estructura de premios del sorteo correspondiente) que determinará, como ya se dijo, la doceava parte del total de premios directos (o la parte proporcional a la cantidad de signos que se especifique en la estructura de premios del sorteo), y después, simultáneamente una bolita con el número y una con el importe del premio directo.

La persona que presida el sorteo, dará el timbrazo de iniciación, procediendo los "niños gritones" a hacer la extracción y el voceo correspondiente siguiendo el procedimiento del sorteo a que se contrae al artículo 15 precedente.

En el orden en que sean extraídas las bolas de las esferas, se colocarán, como el azar determinó, en un ábaco situado entre las esferas "B" y "C", de tal suerte que los servidores públicos designados, que toman nota de los premios directos, puedan cerciorarse de que éstos fueron debidamente voceados por los "niños gritones".

Tratándose del premio mayor, la combinación ganadora se gritará dos veces, indicando que se trata de dicho premio y se repetirán el signo y cada uno de sus dígitos, empezando por el del millar, después el de la centena, enseguida el de la decena y finalmente el de la unidad.

Tratándose de los premios principales se gritará dos veces, el número del billete agraciado y el monto del premio correspondiente y se repetirán cada uno de los dígitos como en el caso anterior.

CAPITULO III POR TERMINACIONES

Artículo 21.- Los Sorteos Clásicos por Terminaciones de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, son aquellos que se llevarán a cabo mediante el instrumental y procedimiento que a continuación se describe.

1.- Instrumental

- a) Mediante el empleo de cinco o más esferas, correspondientes, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, etc. Todas las esferas contendrán cada una diez bolas, numeradas del cero al nueve (que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos), excepto la correspondiente a las unidades de orden superior, que contendrá tantas bolas como sean necesarias, según la emisión por serie definida en la estructura de premios del sorteo.
- b) La extracción de una bola por esfera compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la estructura de premios prevista para el sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las bolas se introducirán nuevamente en las respectivas esferas para proceder a la extracción siguiente.
- c) Podrán utilizarse esferas especiales para determinar el orden de extracción de los premios o para asignar premios especiales a alguna de las series y/o fracciones de los números que componen la emisión del sorteo.
- d) En caso de ser necesario algún medio que le permita visualizar al Presidium el número o terminación ganadora en cada extracción de acuerdo a la estructura de premios prevista para el sorteo.
- e) Deberá colocarse en el salón en que se celebre el sorteo, algún medio que permita comunicar a los presentes los resultados de las extracciones realizadas, el número ganador del premio principal, su cuantía así como el nombre, número y fecha del sorteo de que se trate.
- f) Un timbre para indicar el inicio y término del sorteo.

2.- Procedimiento

- a) La asignación de los premios directos podrá realizarse mediante la extracción de las bolas, de una esfera adicional, que determinan el nivel del premio (número de cifras de la terminación) de que se trata o bien se realizará la extracción de las bolas que conformarán la terminación ganadora en orden ascendente (del nivel de premio más bajo hasta el premio principal), comenzando por la esfera que contiene las bolas que determinan la unidad de mayor valor relativo y así sucesivamente hasta conformar la terminación correspondiente.
- b) Las terminaciones y números premiados serán verificados por los miembros del Presidium y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.
- c) Se exhibirán al público las bolas correspondientes a cada una de las esferas para el sorteo.
- d) Los servidores públicos designados verificarán que el número de bolas estén completas.
- e) Se procederá al vaciado o liberación de las bolas en cada una de las esferas.
- f) Los niños gritones saldrán a saludar al Presidium.
- g) Se dará el timbrado de inicio del sorteo, con lo cual los niños accionarán el mecanismo que permita revolver las bolas al interior de cada esfera de manera simultánea por lo menos durante 30 segundos.

Artículo 22.- En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros, equivalente a cuando menos el 50% del valor de la emisión de billetes por serie. Este reparto comprenderá:

- a) Un Premio principal, equivalente a cuando menos mil veces el importe de cada uno de los billetes de que consta la serie.
- b) Premios por Terminación a las dos, tres, cuatro etc. últimos dígitos que coincida con los últimos dígitos del premio principal y/o premios directos y así sucesivamente hasta el máximo posible dependiendo del tamaño de la emisión por serie del sorteo.
- c) Reintegro por Terminación a los billetes cuyo último dígito sea igual al último dígito del premio principal; también podrá incluirse reintegro al segundo y tercer premio o reintegros por extracción directa.
- d) Podrán incluirse premios por aproximación, a los números anterior y posterior de los premios principales indistintamente. Cuando el número 0 (cero), o sea, el primero de la emisión, obtenga un premio principal, la aproximación inmediata anterior corresponderá al último número de la emisión. Cuando el último número de la emisión obtenga un premio principal, la aproximación inmediata posterior recaerá en el 0 (cero), o sea, el primer número de la emisión.

- e) Igualmente, podrán incluirse 99 premios por aproximación, a la centena donde se encuentra el premio principal (Todos los números que son iguales al premio principal excepto por los dos últimos dígitos).
- f) En su caso, podrán incluirse premios adicionales directos para premiar a todos los billetes cuyos últimos dígitos coincidan con los dígitos de las extracciones establecidas en la Estructura de premios.

TITULO III

SORTEOS DE LOTERIA MEXICANA

Artículo 23.- Se entiende por sorteos de Lotería Mexicana aquellos que se llevan a cabo mediante el instrumental y procedimiento que a continuación se describen:

1.- Instrumental

- a) Una esfera conformada con varillas de latón que se accione mecánicamente para girar sobre su eje y permita la extracción de las bolitas sorteadas para su lectura o un contenedor transparente con un mecanismo de aire que se accione electrónicamente y permita el reconocimiento automático e instantáneo del número correspondiente a cada bolita sorteada, ambos instrumentos garantizarán el movimiento aleatorio de las bolitas.
- b) Las bolitas deberán llevar impresas en forma individual, el número que está vinculado a cada una de las figuras, símbolos y/o personajes que participan en el sorteo conforme a la estructura de premios autorizada, pudiendo contar con un mecanismo de reconocimiento electrónico.

2.- Procedimiento

- a) Antes de introducir las bolitas a la esfera deberán de contarse y podrán exponerse ante el Representante de la Secretaría de Gobernación.
- b) Las bolitas tendrán la misma oportunidad de ser extraídas; para tal fin, deberán de concentrarse en la esfera elegida, la cual al accionarse permitirá que se revuelvan las bolitas, las cuales serán extraídas de una en una, en forma aleatoria, hasta determinar la(s) planilla(s) ganadora(s).

La conformación de las planillas del sorteo se efectuará a través de las combinaciones establecidas en la estructura de premios.

Artículo 24.- En cada sorteo se hará un reparto de premios y reintegros, equivalente a cuando menos el 38% del valor de la venta de planillas por serie. Este reparto comprenderá:

- a) Primera categoría con todos los aciertos posibles, obtendrá un premio correspondiente cuando menos a diez mil veces el precio de la planilla, excluyendo la segunda, tercera, y demás categorías.
- b) Segunda categoría con un acierto menos que la primera categoría, obtendrá un premio correspondiente cuando menos equivalente a mil veces el precio de la planilla, excluyendo la tercera, y demás categorías.
- c) Tercera categoría con un acierto menos que la segunda categoría, obtendrá un premio correspondiente cuando menos equivalente a diez veces el precio de la planilla, excluyendo el resto de las categorías que pudiera haber.

TITULO IV

SORTEO INSTANTANEOS

CAPITULO I

SORTEOS DE LOTERIA INSTANTANEA IMPRESA

Artículo 25.- Los sorteos que acuerde la junta directiva, se realizarán mediante los sistemas electrónicos o de cualquier índole que permitan por virtud del azar, la formación de una o varias combinaciones de símbolos o números, que determinen las combinaciones ganadoras.

Artículo 26.- La Junta Directiva autorizará el reparto de premios para cada uno de los sorteos, cuyo monto será equivalente cuando menos al 50% del valor de la emisión de billetes correspondientes a dicho sorteo.

Artículo 27.- El Programa con el que deba procesarse el sorteo será de absoluta seguridad y basado siempre en resultados al azar.

Artículo 28.- Una vez seleccionado el sorteo se alimentará el computador con la información necesaria, constante y variable que le corresponda.

El computador con el resultado que obtenga del programa generará mediante los elementos técnicos apropiados la base de datos para la impresión de la emisión de billetes, distribuyendo al azar la estructura de premios autorizada.

Toda la emisión de billetes llevará en la parte correspondiente al resultado de sorteo, las capas de látex necesarias o material similar que haga imposible conocer el resultado impreso en el billete antes de retirar la capa protectora.

Artículo 29.- Los billetes ganadores serán aquellos en los que después de rasgar el látex o material similar, aparezcan los símbolos o números en la forma y orden previstos para los premios en cada sorteo.

Artículo 30.- Una vez impresa la emisión, quedará debidamente custodiada por la institución, hasta que se determine su venta al público.

La Institución podrá imprimir la cantidad de emisiones que considere comercialmente convenientes y conservarlas basta en tanto se acuerde su venta.

CAPITULO II

SORTEOS DE LOTERIA INSTANTANEA ELECTRONICA

Artículo 31.- Se entiende por Sorteos de Lotería Instantánea Electrónica, aquellos que se realizan por medios electrónicos y que permiten al participante elegir u obtener combinaciones numéricas o de símbolos, asociadas por virtud del azar a un resultado ganador o no ganador, de acuerdo a un reparto de premios previamente autorizado por la Junta Directiva, y conforme a una base de datos generada o almacenada en un sistema de archivos electrónicos.

Artículo 32.- La estructura de premios deberá siempre respetar el repartible autorizado por la Junta Directiva, que no deberá ser menor al 50% del total de billetes que se emitan.

Artículo 33.- El reparto de premios y la mecánica de participación, podrán ser variables según el tipo o modalidad del sorteo de que se trate y estarán disponibles en la página electrónica de "La Entidad", para que el público esté debidamente enterado.

Artículo 34.- El programa con el que deba procesarse el sorteo será de absoluta seguridad y basado siempre en resultados al azar.

Artículo 35.- Los resultados de los sorteos serán generados por una computadora en forma aleatoria mediante algoritmos matemáticos, que por virtud del azar, permitan la formación de una o varias combinaciones de símbolos o números, y en virtud de los cuales se generará un billete electrónico.

Una vez seleccionado el sorteo se alimentará el computador con la información necesaria, constante y variable que le corresponda.

Artículo 36.- El computador, llevará a cabo, mediante los elementos técnicos apropiados, la emisión de billetes electrónicos que se registrarán en una base de datos o sistema de archivos.

Para las modalidades en las que se genere en forma previa a la comercialización, la emisión completa del sorteo, ésta quedará almacenada en una base de datos o en el sistema de archivos y deberá ser custodiada por la Institución, hasta que se determine su venta al público.

Artículo 37.- Serán ganadores aquellos billetes emitidos cuyo número o símbolo coincida en forma y orden con los símbolos o números a los cuales se asocie un premio por el sistema aleatorio utilizado.

Artículo 38.- La Entidad podrá dar por concluido en cualquier momento un sorteo de esta naturaleza por así convenir a sus intereses, siempre y cuando no se lesione el derecho de los participantes.

En el supuesto del párrafo anterior se levantará un acta en la que conste el cierre del mismo, debiendo convocarse para ello a las personas que indica el artículo 2 del presente instrumento.

TITULO V

SORTEOS DE LOTERIA EN LINEA

Artículo 39.- Los sorteos que acuerde la Junta Directiva se realizarán mediante los sistemas electrónicos, o de cualquier índole que permitan, por virtud del azar, la formación de una o de varias combinaciones de símbolos o números que determinen las combinaciones ganadoras.

Artículo 40.- La Junta Directiva autorizará el esquema de premiación para cada uno de los tipos de sorteos en línea, el monto del reparto de premios estará determinado por el número de aciertos.

Artículo 41.- La periodicidad de los sorteos, podrán ser variables según el sorteo de que se trate. Los premios así como las instrucciones de participación serán mostrados en el punto de venta para que el público esté debidamente enterado.

Artículo 42.- El programa con el que deba procesarse el sorteo será de absoluta seguridad y basado siempre en resultados al azar.

Artículo 43.- Una vez seleccionado el sorteo se alimentará el computador con la información necesaria, constante y variable que le corresponda.

El computador, con el resultado que obtenga del programa, llevará a cabo mediante los elementos técnicos apropiados la determinación de los números que obtuvieron premiación y el monto de los mismos.

Artículo 44.- Los billetes ganadores serán aquéllos cuyo número o símbolo (aleatoriamente asignado) coincida con los símbolos o números determinados por el sistema aleatorio a que se refieren las presentes bases.

Artículo 45.- Los resultados de los sorteos serán publicados al momento y/o de forma masiva y/o conforme se determine para cada sorteo.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Al concluir el sorteo, se levantará acta en la que se harán constar los números de billetes que obtuvieron los premios principales, misma que deberá ser suscrita por los funcionarios señalados en la base segunda, párrafo primero de estas bases. Al terminar el sorteo se hará el cotejo de los premios y se publicarán en las listas oficiales de premios de la Institución.

Artículo 47.- Para todo aquello que no se encuentre previsto en las presentes bases se aplicará la Ley Orgánica de la Lotería Nacional y su Reglamento Interior; asimismo, en el caso de la emisión de billetes electrónicos, se estará a lo previsto en los términos y condiciones que para tal efecto publique la entidad en su página electrónica.

GLOSARIO

Base de datos. Conjunto de datos digitales o electrónicos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

Billete. Documento al portador que, sirve únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en el mismo. Puede ser físico o electrónico, para este último su tenedor siempre podrá obtener un Comprobante de Participación impreso.

Calendario de Sorteos. Es el programa semestral que detalla, para algunos sorteos, la fecha de celebración, el nombre y número de cada sorteo, la emisión, el número de series, el valor de la fracción, el importe del premio mayor por serie y el monto total de la emisión.

Clase de sorteo. Es la categoría general en que la Lotería Nacional distingue sus sorteos.

Comprobante de participación. Documento impreso en el que se plasma el número de billete electrónico que se encuentra almacenado en la Base de Datos del sorteo correspondiente y que acredita el derecho a participar en el mismo.

Emisión. Total de billetes que la Institución genera para su venta conforme a los Calendarios de Sorteos autorizados por la H. Junta Directiva.

Estructura de Premios. Es la forma en que se detalla el reparto de los premios y reintegros de cada sorteo, sirve como soporte del Calendario Oficial que es aprobado por la H. Junta Directiva.

La Lotería, La Entidad o La Institución. Se trata del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Premio Directo. Es el que se otorga de conformidad a la estructura de premios con una cantidad específica de acuerdo a lo que se determina para cada sorteo.

Premio Mayor, Primer Premio o Premio Principal. Se utiliza indistintamente para referir el premio de mayor importe ofrecido en cada uno de los sorteos de la Lotería Nacional.

Premios Netos a Pagar. Es el importe que se entrega al ganador una vez deducido el impuesto correspondiente.

Premios por Terminación. Son los premios que se ofrecen a los números cuyas cuatro, tres y/o dos últimas cifras sean iguales a las mismas cifras del primero, segundo y/o tercer premio, según se especifica para el sorteo correspondiente.

Punto de Venta Electrónico. Aparato, mecanismo o medio electrónico, digital, interactivo o de cualquier otro tipo de tecnología similar, a través del cual se comercializan billetes de Lotería.

Reintegro. Es la restitución equivalente al importe del precio del billete.

Repartible. Es el porcentaje del total de la emisión, destinado al pago de premios y reintegros, que conforman la estructura del sorteo.

Reparto de premios. Es la cantidad de premios y reintegros que se ofrecen con respecto al total de billetes emitidos en los diferentes sorteos de la entidad. Cuando se expresa como porcentaje se le conoce como repartible.

Sorteo. Es el proceso que realiza la Institución para determinar los billetes ganadores y sus respectivos premios.

Terminal. Dispositivo electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación aleatoria, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos a un sistema central para el registro de la participación en el sorteo.

Tipo de sorteo. Es una sub-categoría de las clases de sorteos que los agrupa de acuerdo a sus características de celebración y la forma de participación en ellos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes "**Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública**" entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Bases de Sorteos que a continuación se detallan y que fueron publicadas en su oportunidad en el Diario Oficial de la Federación, así como las Reglas relacionadas a dichas Bases de Sorteos que hubieren sido aprobadas por la Junta Directiva, quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigor de las presentes Bases Generales.

1. Bases de Sorteos Tradicionales.
2. Bases de Sorteo Zodiaco.
3. Bases de Sorteos por Terminaciones.
4. Bases de Sorteo Lotería Mexicana.
5. Bases de Sorteos de Lotería Instantánea.
6. Bases de Sorteos de Lotería Electrónica.
7. Bases de Sorteos de Lotería en Línea.
8. Bases de Sorteos Cerrados.
9. Reglas de Lotería Mexicana Clásica.
10. Reglas de Lotería Mexicana "2010 Año de la Patria"
11. Reglas de Lotería Mexicana "Batalla del 5 de Mayo"
12. Reglas de Lotería Electrónica en Puntos de Venta Electrónicos.
13. Reglas de Lotería Electrónica para el Sorteo "Tu Suerte en Segundos".
14. Reglas del Sorteo "Feria Mexicana".
15. Reglas Generales para los Sorteos de Lotería instantánea Impresa.
16. Reglas de Sorteos Genéricos de Lotería Electrónica.

Los Sorteos cuya comercialización se encuentre en proceso a la fecha de aprobación y entrada en vigor de las presentes Bases Generales, continuarán siendo regulados hasta su conclusión por las Bases y Reglas vigentes al momento de su celebración.

México, D.F., a 26 de agosto de 2011.- La Secretaria de la Junta Directiva, **Lariza Montiel Luis**.- Rúbrica.

(R.- 332348)